

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15589

Ref. Expediente N° NC2017/0010831
Señor (a)
PSIOXUS THERAPEUTICS LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 21 y 22 no es patentable de acuerdo con el art. 14, puesto que se reclama el uso de un adenovirus en el tratamiento o en la manufactura de un medicamento para el tratamiento del cáncer.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 20 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que corresponde a un método para tratar un paciente que comprende administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de un adenovirus.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara porque no define la secuencia del transgén que codifica la proteína B7. Adicionalmente, las referencias "*fragmento activo de la misma*", "*codón*", "*promotor tardío mayor del endógeno*" corresponden a resultados a alcanzar, por lo cual se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud. Se sugiere caracterizar el virus mediante su SEQ ID NO o definir la SEQ ID NO del transgén que codifica la proteína B7.

Las reivindicaciones 1, 2, 3, 7 a 10, 14 a 16 y 18 no son claras porque utilizan las expresiones "*fragmento*", "*fragmento activo*", "*uno o más*", las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere reemplazarlas por las características técnicas del virus, es decir, su SEQ ID NO.

La reivindicación 8 no es clara porque no define la secuencia del dominio transmembrana. Se sugiere definir el dominio transmembrana mediante su SEQ ID NO, el cual, de acuerdo a lo divulgado en la descripción, corresponde al dominio PDGFR TM de SEQ ID NO: 2.

Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras porque no definen estructuralmente el segundo transgén y el tercer transgén y la mención "*una citocina, una quimiocina, una*

Oficio N° 15589

Ref. Expediente N° NC2017/0010831

molécula de anticuerpo antagonista o fragmento de la misma, y una molécula de anticuerpo antagonista o fragmento de la misma" abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir el segundo y el tercer transgén mediante su SEQ ID NO, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 11 y 12 carecen de soporte porque no se evidencia en la descripción la obtención de virus que comprendan transgenes que codifiquen todas las citocinas y quimiocinas reclamadas. Se sugiere restringir las reivindicaciones a una generalización razonable de aquello que ha sido obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 19 no es clara porque establece que la composición "*comprende una replicación*". Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

La reivindicación 23 no es clara porque no define el método mediante una secuencia lógica de etapas técnicas y lo define mediante su función, de acuerdo con la expresión "*es para generar un adenovirus de replicación competente de conformidad con la reivindicación 1 a 18*". Se sugiere definir el método indicando la secuencia lógica de etapas técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ